

**DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-038-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25

Santiago, 5 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; ; la Resolución Exenta N°1.158, de 25 de mayo de 2021, que Establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°1409, del 12 de agosto de 2020, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Leticia Arias Anabalón, en razón de la operación del taller de torno y soldadura Los Alerces, ubicado en Los Alerces N° 873, Población el Roble, comuna de Chillán, región de Ñuble (en adelante, "el establecimiento" o "el taller"), dando inicio al procedimiento administrativo MP-038-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 20 de febrero de 2020, según da cuenta el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-470-XVI-NE. Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Presentar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que levante información del taller y considere sugerencias para que el mismo dé cumplimiento a la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

ii. Implementar las mejoras que el ya señalado informe proponga, o indicar un plan de trabajo para su implementación, de no ser ejecutadas dentro del plazo de vigencia de la medida provisional ordenada.

iii. Abstenerse de realizar actividades que consideren el uso de herramientas de corte y moldeado, según las identifique el informe del punto i.

Cabe señalar que debido a las actitudes que fueron narradas por los terceros y observadas por parte de fiscalizadores de la Oficina Regional de Ñuble, fue necesario reservar la identidad de los denunciantes, por temor a represalias por parte de los trabajadores del establecimiento.

2° Que, a través de la resolución exenta N°1/ROL D-086-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, la SMA formuló cargos en contra de Leticia Arias Anabalón, en razón de la mencionada infracción de norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio ROL D-086-2021. Posteriormente, a través de la resolución exenta N°2/ROL D-086-2021, de fecha 13 de abril de 2021, se reformularon los cargos, en razón de que fue acreditado que el titular del establecimiento sería don Luis Manzo Arias.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°1409, de 2020, se realizó un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3429-XVI-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

a. El titular no acompañó ningún informe técnico que cumpliera con las características que fueron señaladas. Sin embargo, se acredita la instalación de materiales para mejorar la aislación del taller en algunos sectores, a saber, una pandereta de hormigón y planchas de poliuretano en el muro medianero (mas no en su totalidad) y poliuretano expandido en el cielo del área de trabajo.

b. El titular señaló que en el futuro serían mejoradas las instalaciones, para adecuarse de mejor manera a la normativa aplicable, lo que no pasaría de 4 meses.

De igual forma, el informe da cuenta de que terceros manifestaron a la Oficina Regional que los ruidos subsistirían, al día 20 de noviembre de 2020.

4° Que, con fecha 15 de enero de 2021, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-038-2020.

5° Que, con fecha 20 de mayo de 2021, una nueva denuncia en contra del taller fue recibida (registrada como ID 81-XVI-2021), haciendo mención a que el mismo funcionaría sin un horario definido, y los ruidos no habrían disminuido con la implementación de las medidas de las que dio cuenta el informe DFZ-2020-3429-XVI-MP, ni con la formulación de cargos D-086-2021.

6° Que, para contar con una mejor y más reciente perspectiva de la situación, la Oficina de Atención Ciudadana tomó contacto telefónico con los denunciantes el día 20 de diciembre de 2021, quienes indicaron que los ruidos emitidos por el taller siguen ocurriendo con la misma frecuencia e intensidad señaladas en las denuncias previas.

7° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que las acciones realizadas en el taller de torno y soldadura Los Alerces si bien se ajustaron parcialmente a lo ordenado en la resolución exenta N°1409, de 2020, al día de hoy no fueron cumplidas a cabalidad ni tampoco fueron suficientes para dar una respuesta real a la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio mediante la dictación de la resolución exenta N°1409, de 2020.

8° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-038-2020, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE PARCIALMENTE INCUMPLIDA la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°1409, de fecha 12 de agosto de 2020, expediente ROL MP-038-2020, por no haber sido acreditada la implementación plena de las mismas.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

CUARTO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-038-2020, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-086-2021, si no que únicamente se declara que fueron parcialmente incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

/ LMS



Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-3429-XVI-MP.

Notifíquese por carta certificada:

- Taller de Torno y Soldadura Los Alerces, Los Alerces N° 873, Población el Roble, comuna de Chillán, región de Ñuble.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 4209/2020